



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PLAYA DELFINES, EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ANEXO 14**

**SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

La propuesta de Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Playa Delfines abarca una superficie total de 4-88-26.96 hectáreas.

Playa Delfines tiene presencia alrededor del 8.1 % de la biodiversidad reportada para Quintana Roo. Destaca la riqueza de su avifauna, ya que en la propuesta de ANP se encuentra poco más del 40 % de la diversidad de aves a nivel estatal. Dentro de las cuales se registran 290 especies nativas de flora y fauna, de las cuales 34 están incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 11 son endémicas.

En la propuesta de ANP se registran actualmente 195 especies de aves nativas, de las cuales 100 son residentes, 73 especies son migratorias de invierno, 19 son transitorias y tres son migratorias de verano. Esto equivale a poco más del 40 % de las especies que se distribuyen en todo el estado. Del total de las especies, nueve se consideran prioritarias para la conservación en México, como el águila pescadora (*Pandion haliaetus*), el pato cucharón norteño (*Spatula clypeata*) y la espátula rosada (*Platalea ajaja*), entre otras.

En cuanto endemismos, se presentan seis especies de distribución restringida, una a México, el colibrí cola hendida (*Doricha eliza*) y cinco a la Provincia Biótica Península de Yucatán: calandria dorso naranja (*Icterus auratus*), maullador negro (*Melanoptila glabrirostris*), papamoscas yucateco (*Myiarchus yucatanensis*) y carpintero yucateco (*Melanerpes pygmaeus*).

Asimismo, se reporta la presencia de 23 especies de aves en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; 18 se encuentran Sujetas a protección especial, como el gavilán pecho canela (*Accipiter striatus*), loro frente blanca (*Amazona albifrons*) y perico pecho sucio (*Eupsittula nana*), entre otras; tres están Amenazadas: el playero occidental (*Calidris mauri*), paloma corona blanca (*Patagioenas leucocephala*) y loro yucateco (*Amazona xantholora*); y dos más están En peligro de extinción: la garza rojiza (*Egretta rufescens*) y el colibrí cola hendida (*Doricha eliza*).

Para el caso de los mamíferos, se han identificado 16 especies con distribución potencial, correspondientes a seis órdenes y 12 familias, lo que representan el 14 % de la riqueza de Quintana Roo. Destaca una especie endémica de México, el ratón de abazones (*Heteromys gaumeri*) y el ratón yucateco (*Peromyscus yucatanicus*), que restringe su distribución a la Provincia Biótica Península de Yucatán, además, son relevantes dos especies con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el puercoespín tropical (*Coendou*





## ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PLAYA DELFINES, EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

### ANEXO 14

*mexicanus*) que está Amenazado y el oso hormiguero (*Tamandua mexicana subsp. mexicana*) que está En peligro de extinción.

El área propuesta contiene ecosistemas de matorral costero, palmar, selva baja subperennifolia y vegetación de matorral costero.

La propuesta de ANP presenta una problemática de erosión de playas que se está presentando en la zona turística de Cancún incluida la isla barrera, que obedece a la interacción de los procesos climáticos, meteorológicos, hidrodinámicos y sedimentarios con la morfología costera y con la batimetría del fondo de la zona cercana a la costa, lo que ha ocasionado un retroceso de la línea de costa, así como también a las acciones a veces irresponsables del hombre en su afán por explotar los recursos naturales sin considerar la sustentabilidad de los mismos, a partir de esto es que se considera la creación de zonas protegidas con las que se pueda preservar la biodiversidad de la zona y proteger en lo posible a la zona contra las eventualidades climáticas.

De igual manera, en la localidad donde se ubica la propuesta para el ANP presenta la problemática de contaminación y deterioro por el crecimiento exponencial del turismo y de la zona urbana de Cancún. El deterioro del complejo lagunar y la zona costera debido a la contaminación por aguas residuales, a los daños ocasionados por huracanes y a los cambios morfológicos de origen antropogénico, se ha convertido en una preocupación de las autoridades y de la industria turística (Romero-Sierra et al., 2018).

Cabe señalar que, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, el presidente Andrés Manuel López Obrador instruyó al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) que identifique plenamente, de sus reservas territoriales, aquellos inmuebles que forman parte de su patrimonio y son susceptibles de ser transmitidos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), entre ellos, los que se encuentran en los estados de Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo y Sinaloa que, por sus características y presencia de especies de flora y fauna en ellos, tienen un valor ambiental importante y, por lo tanto, pueden declararse como áreas naturales protegidas.

Por consiguiente, se instruyó a la SEMARNAT para que, en coordinación con las dependencias competentes, realice los procedimientos correspondientes para la emisión de áreas naturales protegidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Tal es el caso de la presente propuesta de APFF Playa Delfines. En este sentido, la superficie propuesta como APFF se encuentra sujeta a intereses turísticos e inmobiliarios que suponen el mayor riesgo para la conservación de los ecosistemas de esta zona.





**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PLAYA DELFINES, EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ANEXO 14**

Como ejemplo de lo anterior, sin un esquema permanente de protección, se tendrían, entre otras, las siguientes consecuencias:

- Deforestación y cambio de uso de suelo, derivado de los impactos por la construcción de desarrollos turísticos e infraestructura hotelera asociada.
- Contaminación por hidrocarburos y aguas residuales, asociada a las actividades de atraque, carga de combustibles, aceites, mantenimientos y reparación de embarcaciones que ocurren en la marina La Caleta, que posee conexión directa con el cenote El Aerolito.
- Turismo y visitación no regulada, lo cual ha llevado a la acumulación de cientos de kilos de basura y desechos en sus alrededores y desplazamiento de la fauna (como cocodrilos y aves), sobre todo en periodos vacacionales donde su visitación aumenta.
- Pérdida de servicios ambientales como la polinización.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, **se solicita la aplicación de un plazo de consulta pública de 1 día hábil**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

*“ **Artículo 73.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*

*Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.*

*Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”*





## ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PLAYA DELFINES, EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

### ANEXO 14

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Cabe resaltar que, a raíz del “ACUERDO por el que se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las acciones que se indican”, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2023, la superficie donde se plantea la propuesta de APFF Playa Delfines forma parte de **predios de propiedad federal** que fueron cedidos por FONATUR a SEMARNAT con el objetivo de establecerlos como áreas naturales protegidas como una de las medidas más efectivas para la conservación biológica. Por lo tanto, **su establecimiento no afecta a los particulares**.

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dispone que los Estudios Previos Justificativos (EPJ), realizados para la expedición de las declaratorias de ANP **deberán ser puestos a disposición** del público en general.
- El artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en Materia de ANP, dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público **para su consulta** por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretarías y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer. (<https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>)
- Dicho artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso, a través del cual se dará a conocer al **público en general** la disponibilidad de dichos EPJ, publicación que se llevó a cabo por esta Secretaría el 05 de julio de 2023. ([https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5694411&fecha=05/07/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5694411&fecha=05/07/2023#gsc.tab=0))

### Bibliografía.

Romero-Sierra, P., D. Rivas, A. Almazán-Becerril, y L. Hernández-Terrones. 2018. Hydrochemistry and hydrodynamics of a Mexican Caribbean Lagoon: Nichupté Lagoon System. *Estuarine, Coastal and Shelf Science*. 215. 10.1016/j.ecss.2018.10.012.

